



Diputada María Beatriz Hernández Cruz
Presidenta de la Diputación Permanente del
Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que propone **adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y reformar el último párrafo del mismo numeral; a efecto de calificar las penas de lesiones y homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, o de sus familias; en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social; se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el *quantum* de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.

El Derecho penal debe pues actuar solo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones concernientes al merecimiento de pena o justicia, y a la necesidad de pena o



utilidad, que si bien no se pueden imponer como criterios al legislador pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que dichos criterios, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

En el sentido anterior, no puede pasar desapercibido para esta representación popular que en forma reciente y continuada la realidad de la entidad se ha visto alterada y consternada por diversos hechos criminales peculiares, tales como el asesinato de dos policías del municipio de León afuera de un establecimiento comercial, el homicidio de un policía municipal de Celaya luego de haber sido atacado en la colonia Girasoles, la privación de la vida de un policía municipal de Comonfort cuyo cuerpo fue localizado en la Comunidad La Cantera, la muerte de un elemento de seguridad al tratar de frustrar un asalto en la plaza comercial La Joya del municipio de Silao, el homicidio en el interior de su domicilio de una mujer policía de León, la ejecución en Celaya de una pareja en la que ambos pertenecían a la policía municipal, la muerte de un joven elemento de la policía municipal de Celaya en su jornada de descanso, el asesinato a balazos en su domicilio en la comunidad de San Paredes Peñaloza de un comandante de la Policía municipal de Valle de Santiago, la muerte y calcinamiento de los cuerpos de dos elementos de la Agencia de Investigación Criminal encontrados en una comunidad del municipio de Apaseo el Alto, el ataque a dos policías del municipio de Romita con el deceso de uno de ellos, el homicidio del director de seguridad pública del municipio de Apaseo el Grande afuera de su domicilio, y la muy reciente y sentida privación de libertad, tortura y crimen de tres elementos de seguridad municipal del municipio de Salamanca, solo por citar algunos de los más significativos y que han reportados incluso los diferentes medios de información en la entidad.

No pasa desapercibido para la proponente que precisamente la última razón que inspira al Derecho penal, también reconoce y demanda la imperiosa necesidad de la coincidencia de otras acciones de distinta naturaleza para



presentar una solución holística al fenómeno criminal, en concreto del que ahora me ocupa como es la mayor salvaguarda para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia y de ejecución de penas, así como hacer patente el agudo repudio social a todo acto que contra la vida y la salud se cometa en su agravio, de su cónyuge, de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.

Es claro pues que el diseño legislativo que pretende dotar de mayor eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa al Derecho penal en la presente iniciativa, no desplaza la responsabilidad ejecutiva para alcanzar la profesionalización de las funciones de seguridad pública y las relacionadas con la mismas, ni el mejoramiento de sus condiciones laborales y de seguridad social, pero ello tampoco es suficiente para que este poder legislativo sea solo expectante o crítico de esta realidad.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

- 1) Jurídico: Adición de una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y reforma al último párrafo del mismo numeral.
- 2) Administrativo: La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitorias o sancionatorias por lesiones u homicidio que se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.



3) Presupuestario: Ninguno directo al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la creación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

4) Social: Generar una respuesta legislativa de mayor protección para quienes hoy se deciden por las delicadas funciones de seguridad pública y las relacionadas con las mismas, así como hacer patente el agudo repudio social a todo acto que contra la vida y la salud se cometa en su agravio.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado, con el correspondiente corrimiento de la actual fracción VI a VII, y se reforma el último párrafo del mismo numeral, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 153. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I. a V...

VI. Se cometan en agravio de quien desempeñe funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia, de ejecución de penas, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones, o en razón del desempeño de las mismas.



VII. Se causen por...

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2017

Diputada Arcelia María González González